DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
GRUPO INTENDENCIA REGIONAL CARIBE

ACTA DE LIQUIDACIÓN
CONTRATO No. 246 GINREDCA 2025

CONTRATANTE:	**GRUPO INTENDENCIA REGIONAL CARIBE (GINREDCA)**
CONTRATISTA:	**ELECTRÓNICA MARITIMA ITEC S.A.S.**
SUPERVISOR:	**S2 GONZALEZ SANTOS DIOGENES DE JESUS**

Entre los suscritos a saber, señor Capitán de Corbeta EDINSON DE JESUS ZAPATA CAMPO, Coordinador del Grupo Intendencia Regional Caribe, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadania No. 1.047.436.915 expedida en la ciudad de Cartagena, actuando en nombre y representación de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL–DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA-GRUPO INTENDENCIA REGIONAL CARIBE(GINREDCA)** ddebidamente nombrado mediante Resolución No. 1308-2025 MD-DIMAR-SUBAFIN-GRUDHU del 13 de noviembre de 2025, facultado para ejercer las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Dirección General Marítima, en virtud de la Resolución de Delegación No. 4223 del 23 junio de 2022 expedida por el Ministerio de Defensa Nacional, en especial, de las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto No. 1082 de 2015, Manual de Contratación y de Convenios del Ministerio de Defensa Nacional, expedido mediante Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022, y demás normas concordantes que rigen la materia, que en lo sucesivo se denominará **CONTRATANTE**, y de la otra parte, MARGARITA OSORIO ROJAS C.C. 45.478.204 expedida en Cartagena, actuando en nombre y representación de **ELECTRÓNICA MARÍTIMA ITEC S.A.S.**, que en lo sucesivo se denominará **CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir la presente Acta de Liquidación por mutuo acuerdo del Contrato No.246 GINREDCA 2025, previas las siguientes consideraciones:

I. GENERALIDADES

TIPO DE CONTRATO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS"

OBJETO: "MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE NAVEGACIÓN FURUNO PARA LAS UNIDADES AFLOTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA".

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 21 de abril 2025

VALOR INICIAL: DIECINUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS MCTE ($ 19.169.709,00) Excluido de Iva e incluidas las demás erogaciones correspondientes

PLAZO DE EJECUCIÓN: 5 DE AGOSTO DE 2025.

MODIFICACIONES Y/O ADICIONES DEL CONTRATO: El contrato presenta modificaciones y adiciones, así:

PRIMERA MODIFICACIÓN: Suscrita el 24 de junio 2025, **CLÁUSULA PRIMERA:** Modificar plazo de ejecución del contrato – Prorroga al contrato 246 GINREDCA -2025 ampliar plazo de ejecución hasta 05 de agosto 2025.

SEGUNDA MODIFICACIÓN: Suscrita fecha 13 de junio 2025 **CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la CLAUSULA SEGUNDA: Valor del Contrato el cual queda de la siguiente manera:** El Contrato **No.246-GINREDCA-2025** por la suma de **DIESICEIS MILLONES CIENTO NUEVE MIL PESOS MCTE ($ 16.109.000,00) Excluido de IVA e incluidas las demás erogaciones correspondientes**, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 46 325 del 21 de marzo de 2025 y Certificado de Registro Presupuestal No. 55525 del 22 de abril del 2025.

PLAZO DE EJECUCIÓN FINAL: ***5 de agosto de 2025***

Scanned with CamScanner

VALOR FINAL: DIECISEIS MILLONES CIENTO NUEVE MIL PESOS MCTE ($ 16.109.000,00) Excluido de Iva e incluidas las demás erogaciones correspondientes

SUPERVISOR DEL CONTRATO: S2 GONZALEZ SANTOS DIOGENES DE JESUS, con cedula de ciudadanía No. **1104011664.**

II. IMPUTACIONES PRESUPUESTALES

Los pagos efectuados por la Dirección General Marítima **– Grupo Intendencia Regional Caribe- (GINREDCA)** se subordinaron a las asignaciones establecidas en el presupuesto de la vigencia del año 2025, según el clausulado contractual, así:

Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 46325 de fecha (22/04/2025)

Certificado de Registro Presupuestal:

Certificado de Registro Presupuestal No. 55525 de fecha (06/08/2025)

III. GARANTÍA ÚNICA

PÓLIZA CUMPLIMIENTO No.	11-40-101077135			
ANEXO Y/O DOCUMENTO Y/O MODIFICATORIO A LA PÓLIZA:	1			
FECHAS DE EXPEDICIÓN:	18/06/2025			
COMPAÑÍA ASEGURADORA:	SEGUROS DEL ESTADO S. A			
FECHAS DE APROBACIÓN:	24-06-2025			
AMPAROS	**%**	**DESDE**	**HASTA**	**VR ASEGURADO**
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	20%	21/04/2025	05/02/2026	$3.833.942,00
CALIDAD DEL SERVICIO	20%	21/04/2025	05/08/2028	$3.833.942,00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	5%	21/04/2025	05/12/2025	$958.486,00

IV. ACTAS DE RECIBO

Mediante las actas que se relacionan a continuación, el supervisor deja constancia del cumplimiento del objeto del contrato, así:

ACTA			**FACTURA – CUENTA DE COBRO**		
No.	**FECHA**	**VALOR**	**No.**	**FECHA**	**VALOR**
1	05/08/2025	$16.109.000,00	FE-6718	05/08/2025	$16.109.000,00
				TOTAL	$16.109.000,00

V. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA – GRUPO INTENDENCIA REGIONAL CARIBE (GINREDCA)

No	ORDEN DE PAGO	VALOR	DESCUENTOS	VALOR
1	284053125	$16.109.000,00	$ 376.882.00,00	$15.165.657.00
2		$0,00	$0,00	$0,00

Scanned with CamScanner

3		$0,00	$0,00	$0,00

Total, Valor Bruto	$16.109.000,00		
Total, Descuentos		$943.343.00	
Total, Valor Neto			$15.165.657.00
Valor del Contrato			$16.109.000,00
Valor Facturado			$16.109.000,00
Diferencia			$0,00

NOTAS: No se presenta diferencia.

VI. FUNDAMENTOS LEGALES

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012.

"Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. (...)"

2. El artículo 50 de la Ley 789 de 2002, establece que en la liquidación de los contratos se debe dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista en cuanto al pago de Aportes a Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar.

3. Por su parte, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 señala:

"La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A. (subrayas fuera del texto)

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo."

Fundamentos jurisprudenciales

1. Jurisprudencialmente, el honorable Consejo de Estado frente a la liquidación del contrato ha manifestado mediante sentencia 27777 del 20 de octubre de 2014 lo siguiente:

Scanned with CamScanner

"(...) La liquidación bilateral supone un acuerdo de voluntades, cuya naturaleza contractual es evidente, porque las mismas partes del negocio establecen los términos como finaliza la relación negocial. Ahora bien, la liquidación unilateral se materializa en un acto administrativo, por ende, como su nombre lo indica, no se trata de un acuerdo sino de una imposición de la voluntad que la administración ejerce sobre el contratista –jamás a la inversa- acerca de la forma como termina el negocio juridico. Se trata, ni más ni menos, que, de una exorbitancia en manos públicas, porque la entidad estatal queda facultada para indicar las condiciones del estado del negocio, donde puede declarase a paz y salvo o deudora o acreedora del contratista, lo mismo que tiene la potestad de determinar, según su apreciación de los hechos y del derecho, todos los demás aspectos que hacen parte de la liquidación del contrato. Desde este punto de vista, es decir, del contenido del acto, no existe diferencia entre la liquidación bilateral y la unilateral, porque la una como la otra están llamadas a concluir el negocio mediante la determinación concreta y clara de los aspectos técnicos, económicos y financieros que quedan pendientes, como de lo ejecutado y recibido a satisfacción. Además, tanto un acto como el otro tienen naturaleza contractual, de alli que la distinción sólo reside en que el uno es bilateral y el otro es un acto administrativo, es decir, es unilateral. Incluso, en todos los estatutos contractuales se ha permitido que el acto bilateral o unilateral de liquidación establezca el monto de la indemnización que una parte pagará a la otra, como consecuencia de lo sucedido durante la ejecución del contrato."

Con fundamento en lo anterior las partes contratantes proceden a liquidar de común acuerdo el Contrato No. 246-GINREDCA-2025, celebrado entre **LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA-GRUPO INTENDENCIA REGIONAL CARIBE(GINREDCA)** y el **ELECTRÓNICA MARÍTIMA ITEC S.A.S.**

CONSTANCIAS

OBSERVACIONES DEL CONTRATISTA

- Manifiesta que la Dirección General Marítima **GRUPO INTENDENCIA REGIONAL CARIBE (GINREDCA)** cumplió con las obligaciones adquiridas y derivadas del Contrato No. 246-GINREDCA-2025, quedando a paz y salvo por todo concepto con del mismo.

Que durante la ejecución del contrato se efectuaron los aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones y en Salud, Riesgos Profesionales, aportes a Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, conforme a la certificación de fecha 10 septiembre 2025, suscrita por la Contador público **ELECTRÓNICA MARÍTIMA ITEC S.A.S.**

OBSERVACIONES DEL CONTRATANTE

- El representante de la Dirección General Marítima - **GRUPO INTENDENCIA REGIONAL CARIBE (GINREDCA),** atendiendo a los informes presentados por el supervisor del contrato, aceptó a entera satisfacción bienes, de acuerdo con las caracteristicas, condiciones, cantidades, precios, modalidades y especificaciones técnicas establecidas en el del Contrato No. 246-GINREDCA-2025.

- Así mismo, se deja constancia que verificados los documentos soporte de pago (actas de recepción y facturas o cuentas de cobro) se encontró que el monto certificado y pagado, respecto del valor total al que ascendió el contrato, no presenta diferencia.

Por todo lo anterior las partes:

ACUERDAN

PRIMERO: Liquidar bilateralmente el Contrato No. 246-GINREDCA-2025, celebrado entre **LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - GRUPO INTENDENCIA REGIONAL CARIBE (GINREDCA)** y el **CONTRATISTA ELECTRÓNICA MARÍTIMA ITEC S.A.S.**

SEGUNDO: Con la suscripción de la presente acta las partes contratantes, reciprocamente se declaran a paz y salvo por todo concepto, con ocasión del cumplimiento total y oportuno de las obligaciones contraídas en relación con el citado contrato.

TERCERO: Suscrita la presente acta, se entregará copia al contratista, para lo pertinente.

Scanned with CamScanner

Para constancia, se firma en Cartagena a los 4 dias del mes de febrero 2026

LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA GRUPO INTENDENCIA REGIONAL CARIBE (GINREDCA):

Capitán de Corbeta ERIMSON DE JESUS ZAPATA CAMPO
COORDINADOR GRUPO INTENDENCIA REGIONAL CARIBE- GINREDCA

POR EL CONTRATISTA:

MARGARITA OSORIO ROJAS
CC.45.478.204 expedida en Cartagena
REPRESENTANTE LEGAL
ELECTRÓNICA MARÍTIMA ITEC S.A.S.

Elaboró:
PD/Maria Eugenia Vargas Uribe
Responsable SGI- GINREDCA (Lider HSEQ GINREDCA)

Revisó: CPS. Adaluz Castilla Castro
Asesora Jurídica

Scanned with CamScanner